

## INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS PROFESIONALES

### NECESIDAD DE LA REFORMA

El sector de los servicios profesionales se caracteriza por la existencia de las denominadas “**reservas de actividad**” (sólo quien posee una determinada cualificación puede prestar determinados servicios).

Las reservas se justifican porque en algunos casos los usuarios de los servicios profesionales podrían no ser capaces de identificar la capacidad del profesional que contrata. Esta asimetría informativa es particularmente preocupante si el profesional ofrece servicios a consumidores finales, en lugar de empresas. En estos casos parece conveniente que el Estado garantice que el profesional tiene unos conocimientos mínimos que le permiten desarrollar la actividad reduciendo los riesgos de una mala práctica profesional.

Sin embargo, la regulación puede generar importantes **problemas económicos** si no es eficiente. En el sector de los servicios profesionales hay un problema de **falta de competencia** y es necesario proceder a una nueva regulación que reordene el mapa de reservas de actividad y las obligaciones de colegiación, de acuerdo con los principios de necesidad y proporcionalidad, por varios motivos:

- **Razones de fondo:**

- **La regulación de las actividades profesionales en España es:**

- **Excesiva:** España es uno de los países europeos con más profesiones reguladas y regulación más restrictiva. Existen unas 192 profesiones reguladas<sup>1</sup>, de las que más de una quinta parte sólo están reguladas en España y más de dos tercios en menos de seis países de la UE.
- **Obsoleta:** en ocasiones data del siglo XIX o principios del XX.
- **Conflictiva.** Hay más de 200 sentencias del Tribunal Supremo que ponen de manifiesto esta conflictividad entre los profesionales por atribuirse las reservas de actividad y repartirse el mercado, lo que paraliza la actividad económica hasta que se agota la vía judicial.
- **Caótica:** Actualmente existen colegios profesionales de pertenencia obligatoria, voluntaria, que recaen sobre actividades profesionales reguladas, tituladas o libres, sin que obedezcan a unos criterios racionales de regulación. Así conviven:

- i. Colegios de actividades profesionales libres que no requieren ninguna cualificación: por ejemplo el colegio de periodistas o el de joyeros.
  - ii. Colegios que se refieren de actividades reservadas pero que no requieren un título universitario (requieren otro tipo de cualificación). Por ejemplo, el colegio de agentes de la propiedad inmobiliaria.
  - iii. Colegios que se refieren a actividades profesionales tituladas, como el colegio de abogados o el de arquitectos.
- **Se trata de un sector relevante para la economía española:**
  - Concentra un **30% del empleo universitario** (en 2006 suponía más del un 6% del empleo total)<sup>ii</sup>.
  - Sólo las profesiones colegiadas suponen entorno al **8,8% del PIB**, y esta reforma se dirige a un colectivo más amplio, el de todas las actividades profesionales, colegiadas o no.
- **Razones de oportunidad:**
  - **La Directiva de Servicios no es suficiente** pues excluye explícitamente a las reservas de actividad basadas en cualificaciones profesionales de la obligación de aplicar un test de necesidad y proporcionalidad. Sin embargo, da un impulso y aporta criterios que facilitan emprender la reforma.

Además la denominada **Ley Ómnibus**<sup>iii</sup>, dictada en transposición de la mencionada Directiva, en su disposición transitoria cuarta prevé la elaboración de *un Proyecto de Ley que determine las profesiones para cuyo ejercicio es obligatoria la colegiación*.

  - El **modelo tradicional** que identifica cada colegio con un título determinado **no es compatible con la reforma de las enseñanzas universitarias**, donde ha desaparecido el catálogo oficial de títulos universitarios.
  - Los profesionales españoles tienen **problemas de movilidad** en un entorno europeo más integrado. Cuando se desplazan a otros países de la UE, sólo se les permite ejercer aquellas actividades para las que están habilitados de acuerdo con la normativa española. Como esta normativa es muy restrictiva, las atribuciones profesionales están muy segmentadas y se les reconoce un ámbito de competencias muy reducido. Esto les hace menos competitivos.
- Atiende también a recomendaciones de **organismos internacionales** sobre la economía española.

- **Unión Europea:** En el contexto de la implementación de la Estrategia de Lisboa, y junto con su recomendación genérica para la liberalización de los servicios profesionales en todos los estados miembros, la UE ha recomendado explícitamente la necesidad de aplicar reformas estructurales en España, entre las que incluye el incremento de la competencia en los servicios<sup>iv</sup>.
- El **Fondo Monetario Internacional (FMI)** ha recomendado la liberalización de los servicios profesionales en España en sus dos últimos informes sobre España. En concreto, en el del 2008, en la sección referida a competitividad y reformas estructurales, indica que, con relación a los mercados de bienes y servicios, que **España necesita**, entre otras medidas, **eliminar restricciones a la competencia en servicios profesionales**.

En su Informe de **2010** el FMI **reitera esta recomendación**. En concreto, se dice que en un contexto en que se han observado importantes avances en la transposición de la Directiva de Servicios, España necesita hacer aún más esfuerzos para asegurar incrementos de competitividad y crecimiento. Para ello, las prioridades deben ser, entre otras, *la reducción de restricciones en servicios profesionales*.

- La **OCDE** hace recomendaciones explícitas sobre la regulación de servicios profesionales en su Informe sobre España desde 2008. En concreto en el correspondiente a **2010**, concluye que se debe revisar la regulación de acceso en las profesiones liberales.

## OBJETIVOS E IMPACTO DE ESTA REFORMA ESTRUCTURAL

1. **Impacto económico.** La mejora del marco regulatorio del sector de los servicios profesionales tendría un **impacto del entorno de 0,7% del PIB potencial a largo plazo**. La estimación se realiza teniendo en cuenta el impacto positivo en la productividad y el crecimiento que se derivaría de una reforma que situase a España en la media del grupo de países de la OCDE con un ordenamiento jurídico más favorable a la actividad en los servicios profesionales.

Se trata de una **reforma estructural** de gran calado pues se trata de un **sector relevante para la economía española** que supone **casi el 9% del PIB**, el 6% del empleo total y el **30% del empleo universitario**, por tanto **intensivo en mano de obra cualificada** y con efecto transversal en casi todos los servicios que se prestan a empresas. Esta reforma **beneficiaría** especialmente **a los jóvenes** que tendrán un mejor acceso al mercado laboral **y a los propios profesionales**, para los que habrá más oportunidades de adaptación y reconversión.

La regulación vigente hoy en día en España genera distorsiones sobre la actividad económica que tienen un impacto negativo a nivel microeconómico. Una regulación más eficiente de estos servicios puede ayudar a superar algunas de las características que frenan la competitividad de este sector, propiciando un tamaño más adecuado para aprovechar economías de escala o el aprovechamiento de las sinergias del ejercicio conjunto, así como la exportación de estos servicios, todo lo cual repercutirá en **potenciar la competitividad del conjunto de las empresas españolas**.

## 2. Objetivos económicos de esta reforma:

- Ampliar las **oportunidades** laborales y potenciar la **movilidad** de los profesionales españoles, tanto entre distintas actividades como geográficamente.
- Fortalecer la **capacidad de competir** de profesionales y empresas españolas a través, principalmente, de **dos vías**:
  - **Reducir las barreras de entrada** a la actividad y las obligaciones de colegiación, lo que supone incrementar el número de potenciales entrantes en el mercado.
  - **Reducir las restricciones de ejercicio**: especialmente eliminando las segmentaciones verticales y horizontales de las atribuciones profesionales.
- Mejorar la **competitividad** y la **productividad** de la economía, avanzando en su internacionalización y contribuyendo a **apuntalar la confianza en su capacidad de crecimiento a largo plazo**.

## PROPUESTA DE UN NUEVO MARCO REGULADOR

### I. Líneas generales de la propuesta: 3 ejes fundamentales:

#### 1. Nuevo marco regulador de las actividades profesionales.

- **Principio general de libertad de acceso y ejercicio** en todas las profesiones. Las restricciones de acceso basadas en cualificación deberán establecerse sólo en casos justificados y proporcionados, de acuerdo con lo que se indica en los puntos siguientes. Este principio general viene acompañado del de **habilitación única**, según el cual quien haya accedido a una actividad profesional cumpliendo los requisitos de acceso basados en una cualificación legalmente previstos en su CCAA, puede ejercer esa actividad en todo el territorio nacional.
- Como excepción al principio general, sólo podrán crearse “profesiones reguladas” (esto es, **reservas de actividad**) en los siguientes casos:

- **Reservas ligadas a un título académico concreto** (*Profesiones tituladas*): sólo podrán crearse **por ley estatal**, cuando esté justificado por motivos de interés general y sea proporcionado.
- **Profesiones con obligación de colegiación**: son un subconjunto de las anteriores, en las que además de un título se exige la colegiación obligatoria. Sólo podrá establecerse **por Ley estatal cuando existan** motivos de interés público relacionados con el instrumento idóneo para el control de los profesionales.
- Las demás restricciones al acceso basadas en **la exigencia de una formación o capacitación**, pero que no están asociadas a la posesión de un título universitario o de FP superior concreto (carnets profesionales, superar cursos de formación de un mínimo de horas o exigencias de un nivel académico general, entre otras muchas) sólo pueden establecerse **por Ley (autonómica o estatal)**<sup>v</sup> cuando existan motivos de interés general y resulte proporcionado.

No se congelará su rango normativo en Ley, sino tan sólo se propone que tengan un **respaldo en una Ley estatal o autonómica, o bien en una norma internacional**, con el objetivo de racionalizar su uso y aportar más certidumbre, pero se admite su concreción y **desarrollo por reglamentos estatales o autonómicos**.

- El **ejercicio de las profesiones** también es libre. Sólo podrá restringirse cuando así lo disponga expresamente una norma (Ley o Reglamento, estatal o autonómico) de acuerdo con criterios de necesidad, proporcionalidad y con sujeción a la normativa de competencia.

**2. Refuerzo de la protección de consumidores y usuarios de los servicios profesionales.** El nuevo marco contiene medidas de mejora de la protección efectiva de los consumidores y de fomento de la calidad de los servicios:

- Se crea la obligación de pertenecer a un **registro** para los **profesionales titulados** cuando la colegiación no sea obligatoria, pero sea necesario mantener un control sobre los profesionales habilitados.
- Se definen **nuevas infracciones** administrativas por el ejercicio profesional irregular, lo que cubriría un vacío que hasta el momento dificultaba actuar contra quienes no se colegian aunque estén obligados a hacerlo.
- Se potencian las reglas de **transparencia** en la relación de los profesionales con los destinatarios de sus servicios, por ejemplo, sobre conflictos de interés o solvencia.

- Se refuerzan las obligaciones de **aseguramiento**, de acuerdo con la normativa sectorial aplicable, y se establece un catálogo de derechos y deberes de los profesionales.

### 3. Consolidación del sistema actual de coexistencia de colegios obligatorios y voluntarios. Por tanto, **no tendrían que disolverse colegios** por perder la obligación de colegiación.

- Estos dos tipos de colegios compartirían muchas **similitudes**, como su creación por Ley (tal y como está regulado ahora), la reserva de denominación, y el resto de cuestiones organizativas, como las posibles fusiones, segregaciones, funcionamiento democrático o su tutela por parte de la Administración.
- Pero lo más importante es que **se aclararán cuáles son las diferencias** entre los dos tipos de colegios:
  - Así los colegios **obligatorios** sólo se podrán crear si hubiera una ley previa estatal que hubiera decidido la colegiación obligatoria, y tendrán **funciones de carácter público** como la potestad sancionadora sobre todos los profesionales (pues todos estarían obligados a pertenecer al colegio) a los que podrán inhabilitar para el ejercicio de la profesión, así como podrían ejercer la representación institucional del colectivo profesional de forma exclusiva.
  - En el caso de los colegios **voluntarios**, no podrán inhabilitar para el ejercicio profesional y para su creación no es necesaria una ley estatal previa, pudiendo las CCAA decidir al respecto.

## II. Propuesta de decisiones concretas sobre las profesiones existentes.

- Aplicación rigurosa de los **principios de necesidad y proporcionalidad** para **reducir el número y amplitud de las reservas de actividad**. La **reducción propuesta es drástica**, de **en torno al 50%**: de las 197 reservas de actividad identificadas (profesiones y actividades profesionales reguladas<sup>vi</sup>) se quedarían unas 100.

Entre los **criterios** seguidos para justificar las reservas que se propone mantener están:

- Que el ejercicio de esa **actividad profesional genere un riesgo directo sobre**:
  - la **salud** de las personas, con posibilidad de causar daños graves e irreversibles.
  - Incidencia en las garantías para su **seguridad física o jurídica**.

Estos criterios son coherentes con los mencionados en el mandato legal en la Ley Ómnibus.

- **Necesidad** de acreditar unos conocimientos definidos que mitiguen de manera clara y directa el riesgo señalado.
- **Proporcionalidad:** que no exista otra forma menos restrictiva de la competencia de mitigar ese riesgo.
- Que la **prestación del servicio** se dirija **mayoritariamente a particulares**, no a empresas, en los que se agrava el problema de la **información asimétrica**.

Entre las **profesiones** que, de acuerdo con el borrador, **quedarían con reserva** de actividad cabe destacar:

- **Profesiones sanitarias:** con carácter general se mantendrían las actuales reservas, sin perjuicio de algunos ajustes concretos.
  - **Profesiones jurídicas:** se ajustaría la definición de la reserva de actividad.
  - **Profesiones técnicas:** la propuesta afecta a todas las ramas de ingeniería y es **una de las propuestas clave** del Anteproyecto, que concentra las expectativas de efectos positivos. Consiste en admitir expresamente que todos los titulados en ingeniería tendrán reconocidas facultades para realizar cuantas funciones le atribuya la normativa vigente a cualquier rama de la ingeniería. En un apartado posterior se recogen consideraciones más amplias sobre esta propuesta.
  - **Otras actividades:** mantendrían la reserva de actividad, entre otras, las relacionadas con la seguridad, las que pueden afectar a la confianza de terceros y las que se derivan de normativa internacional o comunitaria, especialmente en el ámbito del transporte. También se propone mantener las reservas de actividad recogidas en leyes orgánicas (docentes y jurídicas).
  - En aquellas **reservas no vinculadas a títulos** (los denominados “**oficios**”, esto es, reservas de actividad no vinculadas a un título concreto (universitario o de FP superior) sino a la superación de exámenes, obtención de carnets o similar, habituales en ámbitos como el transporte, la pesca o los instaladores industriales), en principio se **propone mantener las existentes** (ámbitos como el transporte, la pesca o los instaladores industriales).
- Se aplican con rigor los criterios de **necesidad y proporcionalidad para reducir las obligaciones de colegiación en más de un 80%**. Se propone el **mantenimiento únicamente de una decena de obligaciones de colegiación** de entre las 89 profesiones con colegio hasta ahora identificadas, sumando los colegios estatales y autonómicos.

- El **uso de la obligación de colegiación debe ser restrictivo** por varios motivos:
  - **Económicos:** el control de la actividad por un colegio profesional puede generar efectos anticompetitivos, pues el órgano de control está formado por los propios profesionales controlados, por lo que se generan incentivos a relajar ese control. Además, la pertenencia obligatoria al colegio otorga la capacidad de control de los nuevos entrantes a un órgano formado por los competidores ya asentados en el mercado, generando incentivos no deseados a actuar de forma anticompetitiva.
  - **Jurídicos:** la obligación de colegiación restringe el derecho fundamental a la libre asociación (que incluye el derecho a no asociarse), y esta restricción debe ser justificada y proporcionada.
 

Sólo deben mantenerse las obligaciones de colegiación cuando quede acreditado que es más eficiente el control por una organización especializada, el colegio profesional, que el control directo por la Administración.
  
- Sólo estaría justificado **mantener la obligación de colegiación cuando:**
  - **Sea necesario:** por tratarse de una actividad profesional que **afecte directamente a la salud o seguridad** de las personas.
  - La actividad **se dirija mayoritariamente a particulares, no a empresas**, lo que justificaría una especial necesidad de control para mitigar los problemas de información asimétrica.
  - **Sea proporcionado:** la actividad presente una especial complejidad, de forma que sólo una organización especializada y más cercana pueda ofrecer un control de la actividad más eficiente por cercanía, economía o especialización que el que pueda realizar directamente la Administración.
  
- Con estos criterios, **la propuesta consiste en que sólo una decena de profesiones mantengan la obligación de colegiación:**
  - Las obligaciones de colegiación se refieren a actividades o profesiones del **ámbito sanitario y jurídico<sup>vii</sup>**.
  - Además se plantea que la **colegiación** sea **voluntaria** para quienes **trabajen en exclusiva para el sector público**, por considerar que están sometidos a un control disciplinario suficiente y adecuado ejercido directamente por la Administración. Esto afecta especialmente al sector sanitario.



- En este punto, conviene resaltar que **no** se considera necesaria la **obligación de colegiación** para las **profesiones técnicas** (arquitectos e ingenieros), porque en su mayoría prestan servicios a empresas, y no a consumidores finales, mitigándose así el problema de la información asimétrica. Además, desarrollan sus actividades cuyo ejercicio está ampliamente regulado (edificación, energía, medio ambiente, transporte), con obligaciones de aseguramiento (en edificación, singularmente) y controles externos que aseguran un adecuado nivel de protección al usuario.
- Debe **tenerse en cuenta** que:
  - Para otras actividades que requieren especial control, se prevé una obligación de registro administrativo (destacadamente, las de arquitectos o ingenieros en la edificación).
  - En aquellos casos en que se suprima la obligación de colegiación **no desaparecerá el colegio**, que quedará como colegio de adscripción voluntaria e incluso podrán seguir desempeñando funciones públicas.

## EFECTOS SOBRE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Esta **reforma** es **plenamente respetuosa con las competencias autonómicas** y no debe plantear problemas jurídico/competenciales.

- El Estado regularía las reservas de actividad para las profesiones tituladas y la obligatoriedad de la colegiación.
- Las **CCAA** podrían **regular reservas de actividad** en ámbitos que **no requieran titulación universitaria**.
- **Las CCAA podrán seguir creando colegios**, pero sólo de adscripción voluntaria. Se propone ajustar el mapa de las organizaciones colegiales al territorio de las CCAA.
- Se mantienen las competencias que las CCAA han venido ejerciendo sobre la **creación de Colegios** o su supervisión, entre otros elementos que podrán seguir siendo regulados por las CCAA en materia de Colegios Profesionales como hasta ahora.

## PROPUESTA DE REFORMA DE LAS INGENIERÍAS

### I. Necesidad de la reforma de las ingenierías.

Existen claras **razones económicas** para una reforma profunda de la regulación de las ingenierías:

- **Evitar limitaciones al crecimiento económico potencial del sector:**
  - Al tratarse de actividades profesionales incardinadas en el sector tecnológico, **su potencial para generar crecimiento económico es muy alto.**
  - La **falta de flexibilidad** en las atribuciones profesionales **segmenta** artificialmente el **mercado** y **frena la capacidad de atender las necesidades de la economía y adaptarse a las demandas** de una economía globalizada.
  - La segmentación agrava el problema de la **falta de titulados en ingeniería**; que puede estrangular el crecimiento económico en general y en particular en los sectores tecnológico, industrial.
  - Además, genera una **gran conflictividad** entre las corporaciones colegiales de los ingenieros en defensa de sus áreas de actividad, y ha llevado a numerosos pleitos que **están paralizando proyectos, y por tanto actividad económica.** Esto **genera incertidumbre e inseguridad jurídica e influye negativamente en las expectativas inversoras en España.**

Hay más de 200 Sentencias del Tribunal Supremo decidiendo sobre qué corresponde hacer a cada tipo de ingeniero, aunque el criterio seguido por los tribunales es: libertad con idoneidad, esto es, que realice la actividad quien tenga capacidad para ello.

**Ejemplos** de esta conflictividad:

- Por ejemplo, los Colegios de Ingenieros industriales y de Ingenieros de telecomunicaciones trataron de atribuirse en exclusiva la instalación de antenas de la TDT (televisión digital terrestre). El Tribunal Supremo (TS) estableció que “cualquier ingeniero” puede instalarlas.
- Los ingenieros de caminos llegaron hasta el Tribunal Supremo intentando impedir que los ingenieros técnicos pudieran firmar proyectos de construcción de gasolineras. El Supremo decidió que podían firmarlos tanto unos como otros.
- El Tribunal Superior de Justicia de Extremadura resolvió que tanto un decorador como un aparejador pueden firmar un proyecto de reforma de un escaparate de una joyería.

- **Falta de competitividad del sector:**
  - Las 17 ramas de ingeniería con reservas de actividad exclusiva y excluyente existentes en España (9 ramas de carácter técnico y 8 de las denominadas “superiores”) son una **anomalía en el contexto Europeo:** no sigue los modelos más generales de otros países de la

UE (ausencia de regulación, o, al menos, menor segmentación entre distintas especialidades).

- Finalmente, los ingenieros españoles tienen **problemas de movilidad en el mercado europeo**, debido a una regulación muy restrictiva de sus reservas de actividad. De acuerdo con el sistema europeo de reconocimiento de cualificaciones, cuando los ingenieros españoles se desplazan a otros países UE en los que la ingeniería es una profesión regulada, sólo se les permite ejercer aquellas actividades para las que están habilitados de acuerdo con la regulación española. Al ser ésta una regulación tan restrictiva, en la que las atribuciones profesionales están muy segmentadas, **los ingenieros españoles se ven muy limitados** para prestar servicios fuera de España<sup>viii</sup>.
- Esta mala regulación **restringe la competencia** en estos mercados y **perjudica** significativamente el desarrollo de todas las **potencialidades** que ofrecen las **actividades profesionales tecnológicas que deben ser un sector competitivo de nuestra economía**.

## II. Solución: regulación más eficiente de las atribuciones de las ingenierías.

- La **propuesta** consiste en admitir expresamente que todos los titulados en ingeniería tendrán reconocidas facultades para realizar cuantas funciones le atribuya la normativa vigente a cualquier rama de la ingeniería. Se crea así un “ámbito integrado” de actuación profesional en la ingeniería, **superando la actual segmentación horizontal y vertical** de los ingenieros e ingenieros técnicos.
- Se trata por tanto de un modelo donde **cualquier ingeniero e ingeniero técnico está habilitado para cualquier actividad profesional de las que ahora están reservadas a los ingenieros e ingenieros técnicos en sus distintas ramas y especialidades**, partiendo de que todos los titulados en ingeniería comparten un **núcleo común de conocimientos suficiente** para habilitarles a realizar todas las funciones que tienen los ingenieros, sin alterar el modelo académico vigente ni la existencia de diferentes colegios de ingenieros.

En consecuencia, tendrán acceso a esas atribuciones quienes posean un título de grado o máster que dé acceso a cualquier profesión de ingeniero técnico o de ingeniero, así como quienes posean un título de grado que en su denominación recoja el término ingeniero y garantice que se obtienen las competencias necesarias para ejercer adecuadamente cualquier profesión de ingeniero o de ingeniero técnico.

- **Obligación de colegiación:** se elimina la obligación de colegiación para todas las profesiones de ingeniería. Esto no afecta a la obligación de visado, que se mantiene. Como novedad se mantiene una obligación de

inscripción en un registro administrativo sólo para realizar actividades de edificación (las de la Ley de Ordenación de Edificación).

- Principales **ventajas**:
  - Avanza en la **convergencia con el modelo regulatorio europeo**, en el que, en general, no hay restricciones normativas a las atribuciones de las ingenierías. En efecto, en otros países de la UE no existe la separación vertical –entre ingenierías técnicas y “superiores”- y tampoco existe una segmentación de iure entre especialidades de ingenieros.
  - **Potencia** claramente la **competitividad** de los ingenieros españoles y facilita la prestación de servicios en otros países de la UE.
  - Contribuye a reducir **la conflictividad** por el reparto de atribuciones, evitando la paralización de la actividad económica por este motivo, y aporta **mayor certeza y seguridad jurídica**.
  - Genera **mayor competencia** entre profesionales, con el previsible abaratamiento en precios y las ganancias de eficiencia.
  - **Refuerza al profesional**, confiando en su formación continua, en coherencia con los principios del proceso de Bolonia, y en la responsabilidad que asume cada vez que firma un proyecto como mecanismo mitigador del riesgo de una actuación negligente.
  - Puede obtener el **apoyo** a las reformas por parte **de los ingenieros técnicos, mucho más numerosos que los “superiores”<sup>ix</sup>, así como de las “nuevas profesiones”** que se han visto dificultadas para realizar actividades para las que están cualificadas (ingenieros informáticos o químicos o ambientólogos, entre otros).
- Esta solución **respeto los derechos y competencias de otros profesionales, en particular de las profesiones “científicas”** (geólogos, físicos, químicos o biólogos, entre otros), que comparten algunas de estas funciones atribuidas a los ingenieros y que podrán seguir desarrollando sus funciones de acuerdo con su titulación y competencia específica.
- Asimismo, **no exige revisar las decisiones adoptadas en el marco del *Proceso de Bolonia*** en cuanto a ordenación de los estudios de ingenierías (los títulos de máster o de grado ya en marcha continuarían siendo válidos) y tampoco exigiría fusionar los colegios profesionales existentes (podrían coexistir las más de 20 organizaciones colegiales diferenciadas actuales, compartiendo un ámbito de actuación profesional).

## OTROS TEMAS RELEVANTES

- **Supresión de la incompatibilidad de los procuradores**

- **Diagnóstico del problema.** Es necesario **racionalizar el ejercicio de la actividad de la procura**. En España, a diferencia de los países europeos, la representación en los procesos judiciales se diferencia de la actividad de defensa que realizan los abogados, lo que obliga a contar con dos profesionales diferentes que, además, han sido declarados incompatibles, lo que impide contratar sus servicios de forma integrada.

Además, **es necesario simplificar procedimientos y abaratar costes** para facilitar los avances tecnológicos y la necesaria modernización de la Administración de Justicia (Nueva oficina Judicial) en beneficio de los usuarios del servicio, lo que ha disminuido la utilidad de la figura del **procurador** como gestor de las comunicaciones judiciales.

- **Propuesta.** Se propone la **supresión de la incompatibilidad** de la profesión de procurador con la de abogado. Desde el punto de vista económico, se trata de una **limitación desproporcionada de la libertad de ejercicio profesional** que **restringe** injustificadamente la **competencia** en esta actividad e impide que puedan prestarse ambos servicios simultáneamente por la misma persona física o jurídica en beneficio de los clientes.

Con ello se revierte la reciente reforma que estableció la incompatibilidad y se permite que los servicios se presten simultáneamente por un solo profesional o una misma sociedad profesional.

- **Horarios comerciales.** Los horarios comerciales están regulados en la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de horarios comerciales. La regulación actual establece una serie de horarios comerciales mínimos (tanto de apertura diaria, como de apertura de fines de semana), dejando libertad a las CCAA para fijar, cumpliendo los mínimos previstos, los horarios que consideren oportunos. **Para la liberalización caben dos opciones:**
  - **Establecer la libertad total de horarios comerciales, opción que planteará problemas de inconstitucionalidad y conflictividad con las CCAA, y que por lo tanto debería descartarse.**
  - **Ampliar el número mínimo de horas semanales y el número de festivos de apertura, como opción viable** para avanzar en la liberalización de la normativa de horarios comerciales, con 2 alternativas (complementarias):
    - **Ampliar el número de horas, que podría elevarse hasta 84 horas.** El número mínimo de horas semanales de apertura (se computan sólo los días laborables) ahora está fijado en 72 horas (es decir, un régimen de apertura de 12 horas diarias durante los 6 días laborables de la semana). La propuesta de 84 horas es equivalente a ampliar en un día adicional la apertura; dicho de otra

forma, en términos de horas de apertura diarias, la propuesta supondría ampliar el número de horas diarias de apertura en día laborable a 14, frente a las 12 horas actuales.

Por otra parte, el número mínimo de horas de apertura en festivo está establecido actualmente también en 12 horas diarias. De modificarse el número mínimo de horas de apertura semanal, sería conveniente ampliar el número mínimo de horas de apertura en festivo (es decir, si se amplía el número de horas semanales de apertura en días laborables a 84, sería lógico ampliar hasta 14 el número mínimo de horas de apertura en festivo).

Es, en todo caso, una posible propuesta, que podría modularse (a través del incremento del número de horas de apertura propuestas, o incluso a través del incremento de la superficie de los establecimientos que tienen plena libertad de horarios<sup>x</sup>)

- **Se propone ampliar el número de festivos mínimo a 12.** La redacción actual de la Ley deja cierto margen de flexibilidad al regulador autonómico con un mínimo de 8 días de apertura en festivos (que es el límite que de facto se ha convertido en número máximo de días de apertura en las CCAA)<sup>xi</sup>.

---

<sup>i</sup> Las cifras de profesiones con reserva de actividad no son exactas porque dependen de las interpretaciones. Las cifras que se dan aquí son las más orientativas. Corresponden a las “profesiones reguladas” (actividades con reserva) actualmente recogidas en el Anexo VIII del Real Decreto sobre reconocimiento de cualificaciones (que suman 125), más las que han identificado algunos ministerios en la preparación del Anteproyecto y que no estaban recogidas en dicho Anexo.

<sup>ii</sup> Informe elaborado por el Instituto de Estudios Económicos para Unión Profesional (2006) Impacto en la economía española de las profesiones colegiadas: un estudio sobre la producción y el empleo.

<sup>iii</sup> Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

<sup>iv</sup> Ver *Implementation of the Lisbon Strategy Structural Reforms in the context of the European Economic Recovery Plan - Annual country assessments: Recommendation for a COUNCIL RECOMMENDATION on the 2009 up-date of the broad guidelines for the economic policies of the Member States and the Community and on the implementation of Member States' employment policies.*

<sup>v</sup> O por norma reglamentaria cuando tengan respaldo de normativa internacional o comunitaria.

<sup>vi</sup> Este número es superior al que consta en las notas bilaterales (192) porque se han incorporado nuevas profesiones a última hora según información recibida de los Ministerios.

<sup>vii</sup> En algunos casos se acotaría el ámbito de actividad que da lugar a la obligación de colegiación para eliminar incertidumbres o ajustarlo más a los ámbitos que lo requieren.

<sup>viii</sup> Por el contrario, el resto de ingenieros europeos, que al tener en su Estado de origen una regulación más laxa, sí están habilitados para ejercer en España un número mucho más amplio de actividades profesionales. Por ejemplo, un ingeniero naval griego podría diseñar maquinaria incluso que no esté destinada a un navío, tanto en Grecia como en España, cuando un ingeniero naval español no podría, ni en Grecia ni aquí.

<sup>ix</sup> Unos 300.000 ingenieros técnicos frente a 80.000-100.000 ingenieros en activo, según algunas estimaciones.

<sup>x</sup> Tienen libertad de horarios y días de apertura los establecimientos de venta al público de superficie inferior a 300 metros cuadrados. Las CCAA pueden reducir este límite de superficie, siempre que no sea inferior a 150 metros cuadrados. Una posibilidad para avanzar en la liberalización es elevar los metros cuadrados de los establecimientos de venta al público con libertad de horarios y de días de apertura.

<sup>xi</sup> Más concretamente, la Ley de horarios comerciales establece dos mínimos. Se establece un mínimo de apertura de 12 festivos, y se habilita a las CCAA a modificar este mínimo a la baja, sin que pueda ser inferior a 8 festivos (en general, las CCAA han optado por establecer 8 festivos de apertura).